



Universidad Veracruzana

CONTRATO DE CONSIGNACIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSIGNANTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALBERTO ISLAS REYES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LIBRERÍA RAYUELA DE XALAPA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONSIGNATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR AIDÉE MORA PERDOMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL CONSIGNANTE” QUE:

I.1.- Es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I.2.- De conformidad con los artículos 2, y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

I.3.- El Mtro. Alberto Islas Reyes en su carácter de Abogado General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, que lo facultan como Representante Legal de la Institución, y de acuerdo al Poder Notarial protocolizado con escritura pública número cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco, volumen número mil quinientos noventa y uno, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número 15, Lic. Luis Octavio Salmerón Ortiz, de esta ciudad.

I.4.- Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este contrato, el edificio “A” de Rectoría quinto piso, Código Postal 91000, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

I.5.- La parte operativa para dar cumplimiento a este contrato será la Dirección Editorial de la Universidad Veracruzana, cuyo titular es el Dr. Édgar Alejandro García Valencia, con domicilio en Hidalgo No. 9, Col. Centro, C. P. 91000, Xalapa, Veracruz.

II.- DE “EL CONSIGNATARIO” QUE:

II.1. Su representada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública Núm. 4400 de fecha 19 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José Alberto Polito Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Duodécima Demarcación Notarial de Coatepec, con residencia oficial en Coatepec, Veracruz.

1

2

ASD



Universidad Veracruzana

II.2.- En su carácter de apoderado legal y representante legal, dispone de las facultades suficientes para celebrar este contrato de consignación mercantil, según lo acredita la escritura pública número 4400 de fecha 19 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José Alberto Polito Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Duodécima Demarcación Notarial de Coatepec, con residencia oficial en Coatepec, Veracruz.

II.3.- Su representante legal tiene facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en el acuerdo II de la escritura pública número 4400.

II.4.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Xalapeños Ilustres 46, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz y RFC LRX151119UI4.

II.5.- El representante legal de “El consignatario” dará seguimiento al presente contrato.

II.6.- Cuenta con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios y disponibilidad para llevar a cabo las actividades para las que es contratado.

III.- DE “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente contrato de consignación mercantil.

III.2.- Este contrato cubre la consignación realizada el 6 de noviembre de 2018, por un monto de \$183,422.00.

III.3.- Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

III.4.- Están de acuerdo en sujetarse las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONSIGNANTE” designa a “EL CONSIGNATARIO” para asumir la distribución, comercialización y venta de los libros del primero, suministrados por su Dirección Editorial, quien en cada entrega de publicaciones efectuará una remisión a pedido por escrito de “EL CONSIGNATARIO” indicando nombre de la publicación, cantidad suministrada y precio de venta al público, P.V.P. en pesos mexicanos. “EL CONSIGNATARIO” pagará a “EL CONSIGNANTE” el 50% (cincuenta por ciento) del valor comercial de cada obra que aparezca en el formato de pedido en caso de venderlos en el término establecido o se los restituya en caso de no hacerlo.

SEGUNDA.- Para el pago se establecen las siguientes condiciones:

A).- En forma trimestral “EL CONSIGNATARIO”, liquidará a la “EL CONSIGNANTE” el pago correspondiente a los ejemplares vendidos, quien podrá en el momento que así lo desee, verificar que las existencias en poder de “EL CONSIGNATARIO” sean la diferencia entre las obras que ha recibido en consignación y las que pague.

1
e7



Universidad Veracruzana

B).- “EL CONSIGNATARIO”, luego de informar a “EL CONSIGNANTE” del monto a liquidar y de contar con su visto bueno sobre la cantidad cubrir, tendrá hasta 30 días naturales para depositar o transferir los recursos a la siguiente cuenta bancaria

Beneficiario: Universidad Veracruzana
Banco: BANAMEX S.A.
Sucursal: 4591
Cuenta: 34905
CLABE: 002840459100349056
Referencia: DDGEDITOR0001173

TERCERA.- La vigencia de este contrato será por un año a partir de la fecha de firma renovándose automáticamente de no presentarse solicitud por escrito de término de la vigencia, por lo que “EL CONSIGNATARIO” se obliga a devolver a “EL CONSIGNANTE” los ejemplares que no hayan sido vendidos dentro de dicha vigencia, debiendo devolverlos en perfectas condiciones, al domicilio indicado por “EL CONSIGNANTE”, y sin presentar daños o deterioros ya que de no ser así deberá pagar el valor de los que no se encuentren en buen estado.

CUARTA.- Si “EL CONSIGNATARIO” cumple puntualmente con la cláusula tercera del presente contrato, tendrá derecho a que “EL CONSIGNANTE” le dé en consignación nuevos ejemplares de las obras, según las solicite y las vaya vendiendo al público, así como a recibir en consignación las novedades editoriales.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que los gastos de envío de los ejemplares que no hayan sido vendidos dentro de dicha vigencia serán a cargo de “EL CONSIGNATARIO”; y que los de los ejemplares pedidos por “EL CONSIGNATARIO” serán a cargo de “EL CONSIGNANTE”.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que “EL CONSIGNANTE” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL CONSIGNATARIO” o con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo que éste está plenamente consciente de que el presente es un contrato de consignación mercantil y no un contrato de trabajo. Por lo anterior, no se les considerará a “EL CONSIGNANTE” bajo ninguna circunstancia como patrón, ni a un sustituto y “EL CONSIGNATARIO” expresamente la exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA.- El presente contrato podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo “LAS PARTES” y para ello deberán firmar el finiquito correspondiente en forma satisfactoria. “EL CONSIGNANTE” podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio alguno, cuando los servicios objeto del presente contrato ya no resulten necesarios; para ello deberá dar aviso por escrito a “EL CONSIGNATARIO” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, manifestando su voluntad de dar por terminado anticipadamente este contrato.

NOVENA.- “LAS PARTES” podrán rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito, cuando incurran entre otros, en los siguientes supuestos:



Universidad Veracruzana

A).- Cuando violen o trasgredan cualquier tipo de disposiciones vigentes aplicables cuando con ello resulte perjudicado el interés o derechos de la contraparte.

B).- Cuando se detecte que proporcionaron información falsa a la otra parte.

C).- Cuando incurran en el incumplimiento a este contrato y/o a su anexo.

D).- Cualquier otro que vaya en contra del eje de acción de la contraparte.

E).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía establezcan las leyes aplicables.

DÉCIMA.- Convienen “LAS PARTES” que en el caso de incumplimiento del presente contrato se resolverá la controversia, en primer término de manera conciliatoria y para el caso de no llegarse a ninguna conciliación, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando a aquella que le pudiese corresponder por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” LO RATIFICAN DE CONFORMIDAD ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ.

POR “EL CONSIGNANTE”

MTRO. ALBERTO ISLAS REYES
ABOGADO GENERAL

POR “EL CONSIGNATARIO”

AIDÉE MORA PERDOMO
REPRESENTANTE LEGAL

DR. ÉDGAR GARCÍA VALENCIA
DIRECTOR EDITORIAL

“RESPONSABLE OPERATIVO”

C. JESÚS E. RODRÍGUEZ MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN